

## **ACUERDO DE COOPERACION AMBIENTAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá (las Partes),

RECONOCIENDO el carácter global de importantes problemas ambientales;

CONVENCIDOS de que es en interés de todos los Estados el perseguir políticas tendientes al desarrollo sostenido;

CONVENCIDOS igualmente de que la cooperación ambiental entre los Estados es en beneficio mutuo a nivel nacional, regional e internacional;

CONSCIENTES de la necesidad de fortalecer la cooperación respecto a especies migratorias de gran interés para ambos Estados; y

TENIENDO EN CUENTA que las políticas ambientales requieren el desarrollo y ejecución de medidas de protección y control ambiental, basadas en la investigación y el monitoreo ambiental,

HAN ACORDADO lo siguiente:

### **ARTICULO I**

Las Partes mantendrán y ampliarán la cooperación bilateral en el campo de los asuntos ambientales sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo, respetando y tomando en cuenta sus diferencias de desarrollo relativo y sus respectivas políticas ambientales.

### **ARTICULO II**

Las Partes acuerdan que dicha cooperación puede incluir lo siguiente:

- a) Aspectos relacionados con el ambiente atmosférico, incluyendo el cambio climático y sus impactos, la lluvia ácida, el ozono atmosférico y la contaminación del aire, la meteorología y la climatología;
- b) Protección de los ecosistemas marinos y lacustres;
- c) Prevención de la contaminación de aguas superficiales y subterráneas;
- d) Protección y conservación de los ecosistemas, especialmente las áreas naturales protegidas, los hábitats y la flora y la fauna en riesgo, con énfasis en las especies migratorias;
- e) Manejo y disposición de desechos industriales y manejo del ciclo de vida de las sustancias químicas tóxicas y peligrosas, así como la prohibición de los movimientos transfronterizos de dichos desechos y sustancias impedidos por la ley;
- f) Tecnologías que promuevan la calidad ambiental y mitiguen el daño ambiental;
- g) Monitoreo y métodos de evaluación de la calidad ambiental;
- h) Problemas ambientales relacionados con otras áreas, incluyendo la agricultura, manejo de la ganadería, silvicultura y turismo;
- i) Planeación de contingencias ambientales y respuesta a emergencias;
- j) Interrelación entre ambiente y desarrollo;

k) Planeación ecológica y evaluación del impacto ambiental;

l) Capacitación y educación ambiental; y

m) Identificación y tratamiento de aspectos ambientales que afecten o puedan afectar a la región a la que pertenecen las Partes.

La cooperación podrá extenderse a otras áreas de interés común.

### **ARTICULO III**

Las formas de cooperación sobre los temas señalados en el Artículo II podrán incluir:

a) Intercambio de información sobre políticas, manejo, regulación, implicaciones socio-económicas e importantes estudios ambientales.

b) Proyectos conjuntos, intercambio de expertos, técnicos y estudiantes, reuniones bilaterales y simposia, publicaciones conjuntas, así como cooperación económica y otras formas de cooperación.

### **ARTICULO IV**

1. Los gastos relacionados con lo anterior serán determinados y cubiertos de mutuo acuerdo.

2. Las acciones de cooperación llevadas a cabo conforme a este Acuerdo estarán sujetas a las leyes y reglamentos de las Partes cuando se realicen en sus respectivos territorios.

### **ARTICULO V**

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de México y el Department of the Environment (le ministère de l'Environnement) de Canadá, serán los Coordinadores Nacionales respectivos, responsables del establecimiento y desarrollo de los programas de trabajo derivados de este Acuerdo. Los Coordinadores Nacionales serán también responsables de coordinar la participación de otras organizaciones apropiadas, gubernamentales, académicas u otras.

### **ARTICULO VI**

Las Partes podrán celebrar acuerdos, memoranda de entendimiento o arreglos adicionales, de conformidad con este Acuerdo, que consideren necesarios para avanzar la cooperación respecto de los temas enumerados en el Artículo II.

### **ARTICULO VII**

La entrada en vigor de este Acuerdo se confirmará por intercambio de notas entre las Partes, por la vía diplomática, que especificará la fecha efectiva de entrada en vigor y permanecerá en vigor por un periodo de cuatro años. Será subsecuentemente renovado automáticamente por periodos sucesivos de cuatro años, a menos que sea terminado por cualquiera de las Partes con al menos doce meses de anticipación a la expiración del término inicial o de cualquier subsecuente renovación. La terminación del Acuerdo no afectará la validez de los acuerdos, memoranda de entendimiento o arreglos específicos celebrados bajo el mismo, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

### **ARTICULO VIII**

Este Acuerdo puede ser enmendado por acuerdo de las Partes. Todas las enmiendas serán confirmadas por un intercambio de notas entre las Partes por la vía diplomática, que especificarán la fecha de entrada en vigor de dichas enmiendas.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para estos efectos, han suscrito el presente Acuerdo.

Hecho en dos originales en la Ciudad de México a los dieciséis días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa, en los idiomas español, inglés y francés, siendo el texto en cada idioma igualmente auténtico.- Por el Gobierno de los Estados Unidos, Mexicanos.- Rúbrica.- Por el Gobierno de Canadá. Rúbrica.